Itapúa Poty, 08 de marzo de 2022.-

Señor:
PABLO ZELT, DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
P R E S E N T E:
REF.: ID. 407573.

Nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a donde corresponda a los efectos de remitirle el descargo correspondiente al proceso de licitación identificado como ID. 407573. En los siguientes términos:

1) Se verifica discrepancia entre el criterio establecido y la documentación requerida, se solicita su adecuación.//

Se ha subsanado la diferencia

2) Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad financiera podría resultar limitante/excluyente.

El presente llamado reviste de una gran envergadura por los montos referenciales establecidos, motivo por el cual es necesario asegurar que los oferentes resulten verdaderamente solventes y puedan hacer frente a la ejecución del contrato.

El criterio respecto a la capacidad financiera tiene el objetivo de garantizar que el proveedor del almuerzo escolar pueda en todo momento hacer frente con solvencia a los compromisos que serán asumidos tras la adjudicación, porque permitirá al proveedor cumplir con el contrato haciendo llegar los almuerzos a los niños y niñas de las distintas instituciones educativas, con independencia de los problemas referentes a disponibilidad presupuestaria, financiera y/o plan de caja que corrientemente afectan al sector público y obligan muchas veces a una dilación involuntaria de los pagos.

Es importante destacar asimismo, que esta licitación esta dotada de una gran sensibilidad porque refiere al almuerzo escolar a ser destinados a los niños y niñas, que asisten a las distintas instituciones educativas, cuyos derechos están protegidos por el interés superior del niño, protegido por la Constitución Nacional, como por los instrumentos internacionales de los que la Republica de Paraguay es parte

El hecho de que pudiera existir "algunos posibles oferentes" que no pudiesen cumplir con una de las exigencias de los documentos de la licitación, no implica que se vulnere el Principio de Igualdad, sino más bien se evidencia que no dispone de la suficiente capacidad financiera para hacer frente a la ejecución del contrato.

No existe afectación al Principio de Igualdad en la presente licitación, al efecto se trae a colación lo expresado por la doctrina sobre este punto: "...La igualdad de los licitantes ante la administración es uno de los pilares fundamentales, pero este principio no es absoluto y ha de

Carmelo Resquin
Encargado de U.O.C.
Municipalidad de Itapua Poty

MUNICIPALIDAD DE ITAPÚA POTY
MUNICIPALIDAD ITAPUA - POTY
U.O.C.

entenderse que es posible, por motivos justificados, establecer una cierta preferencia a favor de determinados licitantes o, más bien, de determinadas categorías de licitantes. Cuando existiendo motivos que realmente lo justifican, se establecen preferencias en forma impersonal para todos los que se encuentren en las condiciones indicadas, y así se hace constar con antelación, sea en el pliego de condiciones, sean en las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento, nada puede argüirse en su contra, ni sostener su ilegalidad..." (Enrique Sayagués LASO. "La Licitación Pública". Ed. B d f, Buenos Aires, 2005)

La pertinencia de los niveles de solvencia exigidos en el proceso de contratación, se encuentran plenamente justificados en esta licitación, por la envergadura del llamado y la delicadeza del objeto, que exigen imperativamente que los oferentes acrediten en forma fehaciente su solvencia y capacidad para ejecutar el contrato.

3) Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de ofertas, tiempo de provisión de alimentos, el tipo de procedimiento de la presente licitación y los demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato.

Se ha subsanado la diferencia

4) Teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación (alimentación escolar), solicitamos a la convocante tener en consideración lo dispuesto en los artículos 183 al 185 de la Ley 6873/2022. //

En el presente proyecto se tiene a consideración todo lo dispuesto en los artículos 183 al 185 de la Ley 6873/2022.

Se establece la plurianualidad del servicio a contratar conforme al articulo 183. Como podrá ser verificado en la Autorización del MEC NOTA DGBE N°137/2022

Tabla 2. Resumen del proyecto presentado

Instituciones Beneficiarias	Cantidad de Matriculados	Tiempo de Provisión			
		Año	Total Días	Modalidad	Días
02	409	2022	99	Alimentos preparados en las escuelas	Lunes a Viernes
		2023	99		

Se requiere además el Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS conforme lo establece el artículo 184 y 185 de la Ley.

5) La forma de pago que han indicado en el SICP y pliego difieren entre sí.//

Se ha subsanado la diferencia

6) Solicitamos a la convocante completar conforme al instructivo los puntos que hace referencia a contratación del personal de la zona.//

Carmelo Resquin
Encargado de U.O.C.
Municipalidad de Itapúa Poty

MUNICIPALIDAD DE ITAPÚA POTY
MUNICIPALIDAD ITAPUA - POTY
U.O.C.

Se ha subsanado la diferencia

7) Referente a los responsables que deben firmar el CDP, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 181 de la Ley 6873/2022.Así también se les solicita actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP con sus respectivos cargos (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019. //

Se ha subsanado la diferencia

8) Considerando lo dispuesto en la Circular DNCP Nº 14/ 2021, solicitamos la remisión del acto administrativo de proclamación de la autoridad competente actual.//

Se ha subsanado la diferencia

Carmelo Resquin
Encargado de U.O.C.
Municipalidad de Itapúa Poty

MUNICIPALIDAD DE ITAPÚA POTY
MUNICIPALIDAD ITAPUA - POTY
U.O.C.